

POLÍTICA DE PRIMAS DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TELEFÓNICA, S.A. Y OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS

Telefónica, S.A.

Telefónica, S.A.

Aprobada por el Consejo de Administración en su reunión del 21 de octubre de 2026

Primera Edición – 21 de octubre de 2026

Índice

1. Objeto	4
2. Ámbito de aplicación	4
3. Finalidad	4
4. Principios	5
5. Requisitos de los Incentivos	6
5.1 Naturaleza e importe	6
5.2 Beneficiarios	7
5.3 Publicidad	8
6. Competencia del Consejo de Administración.....	8
7. Excepción o suspensión de los Incentivos	8
8. Supervisión, seguimiento y difusión.....	9
9. Aprobación, modificación y entrada en vigor.....	9
10. Interpretación y aplicación.....	10

1. Objeto

La presente Política tiene por objeto establecer los principios generales que orientarán la actuación de Telefónica, S.A. (la "**Sociedad**") en relación con la eventual concesión de primas de asistencia u otros incentivos económicos (por ejemplo, el pago de dividendos condicionados a la consecución de un determinado quorum) (el "**Incentivo**") vinculados a la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas de la Sociedad, dando así cumplimiento al Principio 8 y a la Recomendación 11 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el "**Código de Buen Gobierno**"), conforme a los cuales la sociedad que tenga previsto pagar primas de asistencia debe establecer, con anterioridad, una política general sobre tales primas que sea transparente y estable.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política será de aplicación respecto de las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad que se convoquen con posterioridad a su entrada en vigor, con independencia de su carácter ordinario o extraordinario.

Los obsequios conmemorativos o detalles de escaso valor que la Sociedad pueda entregar con ocasión de la Junta General de Accionistas, así como los sorteos u otras acciones promocionales que, en su caso, se organicen para fomentar la participación, no tendrán la consideración de Incentivo a los efectos de esta Política, si bien se registrarán igualmente por los principios de igualdad de trato, neutralidad y transparencia previstos en el apartado 4 y se informará de ellos con ocasión de la convocatoria.

3. Finalidad

Esta Política establece los principales aspectos y compromisos que asume la Sociedad respecto al eventual establecimiento y abono del Incentivo que pueda determinar el Consejo de Administración de la Sociedad con el objetivo de promover la participación de los accionistas y favorecer una adecuada representación del capital social en la Junta General de Accionistas; así como reforzar el compromiso de los accionistas con el gobierno corporativo de la Sociedad.

Esta Política se integra en el conjunto de iniciativas orientadas a fomentar la involucración de los accionistas y debe interpretarse de forma conjunta y coherente con la Política de Comunicación de Información, Contactos e Implicación con Accionistas, Inversores Institucionales y Asesores de Voto de Telefónica, S.A., contribuyendo a promover una participación informada y activa de los accionistas en la vida social de la Sociedad.

4. Principios

Cualquier Incentivo que la Sociedad pueda establecer para fomentar la participación de los accionistas se fundamentará en los siguientes principios:

- (i) **Fomento de la involucración.** Los Incentivos tendrán como finalidad fomentar la involucración efectiva de los accionistas en la vida social y, en particular, promover su máxima participación en la Junta General de Accionistas, contribuyendo a mitigar el absentismo accionarial.
- (ii) **Igualdad de trato y no discriminación.** La Sociedad garantizará la igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas, aplicando criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios para determinar el derecho a percibir los Incentivos que correspondan. Los Incentivos de carácter económico se determinarán, con carácter general, en proporción al número de acciones de las que sea titular cada accionista, y no se establecerán distinciones por razón de la modalidad de participación, del canal utilizado o de la nacionalidad o residencia del accionista, sin perjuicio de las diferencias que resulten de la normativa fiscal aplicable.
- (iii) **Neutralidad.** El derecho a percibir cualquier Incentivo no podrá condicionarse, directa ni indirectamente, al sentido del voto emitido, a la adopción de una determinada posición respecto de los asuntos sometidos a la Junta General de Accionistas ni a la delegación de la representación en favor del Consejo de Administración, de alguno de sus miembros o de cualquier otra persona determinada.
- (iv) **Prohibición de uso estratégico o selectivo.** Los Incentivos no podrán establecerse, modificarse, suprimirse ni restablecerse con la finalidad de asegurar la aprobación o el rechazo de una determinada propuesta de acuerdo, de influir en el resultado de una votación concreta o de obstaculizar una oferta pública de adquisición o cualquier otra iniciativa de accionistas o de terceros.
- (v) **Transparencia.** La Sociedad facilitará información clara, suficiente y accesible sobre la existencia, naturaleza, importe y condiciones esenciales de los Incentivos aplicables a cada Junta General.
- (vi) **Estabilidad.** La Sociedad procurará mantener criterios estables y previsibles en relación con los Incentivos a la participación, evitando modificaciones que no respondan a razones objetivas y justificadas, de conformidad con la recomendación 11 del Código de Buen Gobierno. Cualquier cambio relevante en la modalidad, el importe o las condiciones del Incentivo respecto de la Junta General inmediatamente anterior deberá motivarse en los términos previstos en el apartado 7.

- (vii) **Interés social.** La eventual concesión de Incentivos deberá responder en todo caso al interés social y contribuir a la creación de valor sostenible a largo plazo para todos los accionistas.
- (viii) **Sostenibilidad financiera.** El establecimiento de Incentivos no deberá comprometer la solvencia, liquidez, estabilidad financiera ni los intereses a largo plazo de la Sociedad.
- (ix) **Buen gobierno y legalidad.** La Sociedad actuará de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno que resulten aplicables en esta materia.

5. Requisitos de los Incentivos

5.1 Naturaleza e importe

El Consejo de Administración de la Sociedad promoverá y favorecerá la participación y asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y, a tal efecto, podrá acordar o, cuando corresponda conforme a la ley, proponer a la Junta General el establecimiento de Incentivos a la participación, que consistirán en una cantidad en metálico por acción y podrán instrumentarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

- (i) una **prima de asistencia**, acordada por el Consejo de Administración, que se abonará a las acciones que concurran a la Junta General de Accionistas en los términos del apartado 5.2 y cuyo importe, por su cuantía reducida y su finalidad, tendrá la consideración de gasto de la Sociedad vinculado a la celebración de la Junta General;
- (ii) un **dividendo** cuya distribución se someterá a la aprobación de la propia Junta General de Accionistas, con cargo al resultado del ejercicio o a reservas de libre disposición y con sujeción a los requisitos legales aplicables a la distribución de dividendos, y cuyo pago quedará condicionado a que el quórum de constitución de la Junta General alcance o supere el porcentaje del capital social que el Consejo de Administración fije y haga público en el anuncio de convocatoria; o
- (iii) cualquier otro incentivo económico de naturaleza análoga que resulte adecuado para dicha finalidad y sea conforme con la normativa aplicable y con los principios de esta Política.

Su cuantía deberá ser proporcionada y razonable en atención a las finalidades perseguidas, a la práctica de mercado y a la situación económica y financiera de la

Sociedad, preservando su carácter de incentivo a la participación, sin que pueda configurarse como sustitutivo del dividendo ni comprometer, en ningún caso, la estabilidad financiera de la Sociedad.

5.2 Beneficiarios

Sin perjuicio de los requisitos y condiciones específicos que el Consejo de Administración pueda establecer para cada Junta General de Accionistas, que deberán ser objetivos, no discriminatorios y publicarse en el anuncio de convocatoria, tendrán derecho a percibir la prima de asistencia los titulares de las acciones que figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y que se incluyan en la lista de asistentes por haber:

- (i) asistido a la Junta General de Accionistas, de forma presencial o telemática, personalmente o mediante representante;
- (ii) conferido válidamente su representación para la Junta General de Accionistas por cualquiera de los medios admitidos en el anuncio de convocatoria; o
- (iii) ejercitado válidamente su derecho de voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta General, dentro del plazo y con los requisitos establecidos en el anuncio de convocatoria.

Los accionistas que no alcancen el número mínimo de acciones exigido estatutariamente para asistir a la Junta General de Accionistas tendrán igualmente derecho a la prima de asistencia cuando hayan conferido su representación, se hayan agrupado con otros accionistas en los términos legal y estatutariamente previstos o hayan votado a distancia, en la medida en que la Sociedad admita dichas modalidades para ellos.

El Consejo de Administración, o las personas en quienes este delegue, podrán acordar el abono de la prima de asistencia a accionistas no incluidos en la lista de asistentes por haberse incorporado a la reunión después de su constitución o por otros motivos objetivos ajenos a la Sociedad y al accionista, aplicando en todo caso un criterio uniforme.

En el caso de que el Incentivo se configure como un dividendo condicionado, y siempre que se cumpla la condición de quórum que se hubiera establecido, tendrán derecho a percibirlo todos los accionistas que, en la fecha de legitimación indicada en el párrafo primero de este apartado, hubieran tenido derecho a participar en la Junta General de Accionistas, con independencia de que hayan participado efectivamente en ella.

5.3 Publicidad

La existencia o inexistencia de Incentivo, su modalidad, su importe bruto por acción, la condición de quórum a la que, en su caso, quede sujeto y las fechas de referencia se harán constar en el correspondiente anuncio de convocatoria de cada Junta General de Accionistas.

Asimismo, el Consejo de Administración establecerá, con ocasión de la convocatoria, los términos y condiciones aplicables para la percepción y abono del Incentivo, que se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad junto con esta Política. Tras la celebración de la Junta General, la Sociedad hará público, en su caso, si se ha cumplido la condición de quórum y el calendario de pago, e informará sobre la aplicación de esta Política en el informe anual de gobierno corporativo.

6. Competencia del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad valorar, con motivo de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, la conveniencia de establecer un Incentivo a la participación, así como determinar, en su caso, su modalidad, sus características, su importe y las condiciones aplicables para su percepción, todo ello dentro de los límites de esta Política. Cuando el Incentivo consista en un dividendo condicionado o en cualquier otra distribución con cargo a resultados o reservas, el Consejo de Administración formulará la correspondiente propuesta de acuerdo, cuya aprobación corresponderá a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración adoptará sus decisiones en esta materia previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, que valorará la adecuación del Incentivo propuesto a esta Política, su coste estimado y su eficacia en Juntas Generales anteriores.

7. Excepción o suspensión de los Incentivos

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 en relación con la prohibición de uso estratégico o selectivo, el Consejo de Administración podrá acordar no establecer o no proponer un Incentivo para una determinada Junta General de Accionistas, o suspender su aplicación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) la situación económica o financiera de la Sociedad así lo aconseje;
- (ii) el Incentivo haya dejado de constituir un instrumento eficaz para fomentar la participación;

- (iii) concurren circunstancias extraordinarias que desaconsejen razonablemente su aplicación; o
- (iv) existan razones legales, regulatorias, prudenciales o de interés social que justifiquen dicha decisión.

Cuando, tras un período de suspensión, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerde restablecer el incentivo, informará de las razones que justifican su restablecimiento.

Igualmente, cuando el Consejo de Administración decida establecer o proponer, para una determinada Junta General de Accionistas, un Incentivo distinto en su modalidad, importe o condiciones al aplicado en la Junta General inmediatamente anterior, dará cuenta de las razones de dicha decisión en la documentación puesta a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria.

8. Supervisión, seguimiento y difusión

Corresponderá al Consejo de Administración, con el apoyo de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, la supervisión y el seguimiento de la aplicación de esta Política. A tal efecto, tras cada Junta General de Accionistas en la que se haya aplicado un Incentivo, se evaluarán su coste, su incidencia en el quórum y en la participación de los accionistas minoristas y su adecuación a la práctica de mercado, con el fin de proponer, en su caso, las modificaciones que procedan.

Esta Política se publicará de forma permanente en la página web corporativa de la Sociedad.

9. Aprobación, modificación y entrada en vigor

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Telefónica, S.A. en su reunión de 21 de octubre de 2026 y entrará en vigor en dicha fecha.

Cualquier modificación de la Política será aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad y será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.

El Consejo de Administración procurará preservar la estabilidad de la Política, sin perjuicio de las facultades que le corresponden para velar por su adecuación cuando existan razones para su actualización, tales como aquellas relacionadas con cambios normativos, recomendaciones de buen gobierno, evolución de las mejores prácticas de mercado, circunstancias de la Sociedad o la experiencia obtenida de su aplicación.

10. Interpretación y aplicación

La interpretación y aplicación de la presente Política se realizará de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el resto de la normativa interna de la Sociedad, que prevalecerán en caso de contradicción. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite su interpretación, sin que esta Política genere por sí misma derecho alguno a favor de los accionistas a percibir un Incentivo en tanto no haya sido establecido para una concreta Junta General conforme a lo previsto en ella.



www.telefonica.com